

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 29 de abril de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00141 instaurado por **MARÍA LUISA PRIETO BELTRÁN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante **MARÍA LUISA PRIETO BELTRÁN**, junto con su apoderado judicial, doctor **CESAR AUGUSTO ORTIZ NEIRA**.

Comparece como representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**, a quien se reconoce se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece la representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, Doctora **SANDRA LOPERA RENDON**, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual de la señora MARÍA LUISA PRIETO BELTRÁN, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 3 a 110 del expediente digital.

Testimonios: Se solicita el de MARÍA LUISA PRIETO BELTRÁN, el cual se niega por improcedente.

Requerimiento: A las partes demandadas allegar proyección de mesada pensional. Dichas proyecciones fueron requeridas y allegadas.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 158 a 179. Y en atención al requerimiento que hizo el Juzgado se allega la proyección, folios 271 a 315. La cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARÍA LUISA PRIETO BELTRÁN

Requerimiento: Oficiar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que allegue información sobre el derecho pensional de la Señora MARÍA LUISA PRIETO BELTRÁN. El cual se presenta y certifica su condición de afiliada.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 210 a 268. La cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante MARÍA LUISA PRIETO BELTRÁN con reconocimiento de documentos.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio a la señora MARÍA LUISA PRIETO BELTRÁN.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual de la señora MARÍA LUISA PRIETO BELTRÁN, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la pretensión principal de la demanda, la cual corresponde a declarar la ineficacia de traslado a régimen pensional de la señora MARÍA LUISA PRIETO BELTRÁN, se dispondrá su retorno a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES deberá actualizar su historia laboral. En este caso particular sin costas para ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora MARÍA LUISA PRIETO BELTRÁN a través de COLMENA S.A hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que traslade a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e

intereses y a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

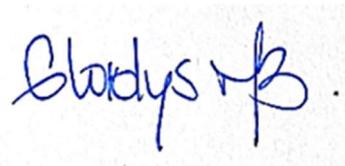
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA